

provincia de Lugo, España, mayor de edad,
siendo propietario y vecino de esta Villa. dán-
dele las siguientes facultades. _____

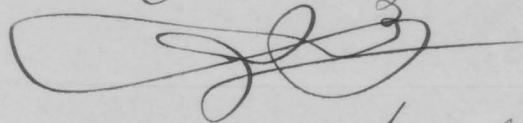
Para que en nombre y representación del
otorgante, administre rija y gobierne todos los
bienes derechos y acciones que le correspondan
en cualquier lugar de España, dándolos en
arrendamiento ó inquilinato por el tiempo,
premio, plazo y condiciones, que acuerde con
las personas con quien contrate; para que
atienda á su conservación, invirtiendo con
este objeto las cantidades necesarias; págue
las contribuciones y cargas, desahucie á los
inquilinos, arrendatarios y demás posee-
dores, cuando fuere procedente, y practique
las diligencias propias de una buena ad-
ministración. _____

Para que exija y cobre todos los produc-
tos, rentas y utilidades atrasadas corrientes y
sucesivas de todos sus bienes que le correspon-
dan y se le deban por cualquier persona,
dando de las cantidades que perciba los res-

guardos precedentes, y para que comparezca en juicio ante las Autoridades competentes en demanda y defenza de los derechos e intereses del otorgante, y para que sustituya este poder en persona de su confianza, pues para todo lo expuesto se confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna. _____

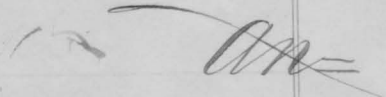
Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales los señores Andres Fernander y Fernander, y Pedro Fernander Carballoira, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si lo escrito, lo renunciaron, y por su acuerdo procedi a su lectura, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con los testigos, De todo lo cual doy fe. _____

Jose Orosca



Andres Fernander

Pedro Fernander




A mi.



Juan Palau

Viceconsul h.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don José Orosa Vázquez.



Juan Palau

Viceconsul h.º

———— N.º 49. ————

Escritura de poder especial otorgada por
Don José Chamorro Ramos

———— a favor de. ————

Su hija Ana.

Junio 23 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA,

Número cuarenta y nueve.

Poder especial

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a veinte y tres de junio de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Basaur y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece. Don José Chamorro Ramos, natu-

ral de Villamartin provincia de Cadix, España,

mayor de edad, viudo, profesion campesino

vecino de Buenavista. El expresado com-

pareciente me asegura hallarse en el libre

ejercicio de sus derechos civiles, sin que me

conste nada en contrario, y teniendo, a mi ju-

icio, la capacidad legal necesaria para otor-

gar este documento, dice que confiere poder

especial a su hija Ana, mayor de edad, casa-

da con Don Francisco Carbillo Taves, residentes

en el Puerto de Santa Maria, Cadix, facultán-

dola para que en nombre y representacion



del otorgante ^{practique} haga todas las diligencias que sean necesarias para que puedan embarcar para esta Isla de Cuba, sus hijos, Maria, Francisco y Manuel, de diez y ocho, diez y seis, y catorce años de edad, respectivamente.

Que dichos tres hijos se encuentran actualmente en compañía de su hija Ana, a la que confiere este poder, y con el fin de que las Autoridades no les pongan ningun impedimento, se presenta ante este Viceconsulado otorgando este documento a favor de su ya citada hija Ana, a quien dá para lo expuesto, todo su poder con arreglo a derecho.

Por no serme conocido el otorgante, concurre a este acto asistido de los testigos instrumentales que a su vez lo son de conocimiento, los señores Joaquin Salvat y Miquela, y Santos Ofeda Peres, ámbos mayores de edad y vecinos de esta Villa quienes me aseguran que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura; la que heida por mí a presencia del otorgante y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su

contenido se ratifica el otorgante y firman todos.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos,
yo el Viceconsul doy fe.

José Chamorro

Joaquín Labat

Santos Ojeda.

Ante mí.



Juan Palau
Viceconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don José Chamorro Ramos.



Juan Palau
Viceconsul n.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA,

Nº 50. Junio 24 de 1911.

Número cincuenta.

Poder especial.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a veintey cuatro de junio de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Pa lau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdiccion Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Juan Gutierrez Rodulfo, natu de Juengirota provincia de Malaga, España;

de mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Villa.

El expresado comparicente me asegura hallarse en el libro ejercicio de sus derechos civiles, sin que me consta nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, dice, que teniendo necesidad de tener en su compañía a su hija ^{nombrada} llamada Terera, de cuatro años de edad, residente actualmente en Malaga, España, da y confiere poder a favor de su señora suegra, Doña Francisca Garcia, facultándola-



para que en nombre y representación del otorgante practique todas las diligencias que sean necesarias, a fin de que pueda traer en su compañía a esta Isla de Cuba, a su citada hija Teresa; y con el fin de que las Autoridades no le pongan ningun impedimento, se presenta ante este Viceconsulado otorgando el presente documento a favor de su ya citada suegra Doña Francisca Garcia, a quien da para lo expuesto, todo su poder con arreglo a derecho. _____

Por no verme conocido el otorgante, concurre a este acto asistido de los testigos instrumentales que a su vez lo son de conocimiento, los señores Amado Gardinaz y Gardinaz y Manuel Jimenez Garcia, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura; la que leida por mi a presencia del otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica el otorgante, y firman todos. De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. a la vuelta las firmas =

Juan Gutierrez Rodulfo.

Tomado Sardinia

Manuel Jimenez

Arto mi



Juan Palau
V. Consul.º

Con fecha 10 de Agosto del 911. se entrega copia
de esta escritura al otorgante Don Juan Gutierrez
Rodulfo.



Juan Palau
V. Consul.º



DE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



_____ N^o 51. _____

Escritura de Venta de bienes.

_____ otorgada por _____

Don Nicolás Hernández y Hernández

_____ a favor de _____

Don Vicente Hernández y Hernández

Junio 28 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cincuenta y uno.

Venta de bienes y acciones

En la Villa de Caibarien provincia de San
ta Clara Isla de Cuba, a veinte y ocho de junio
de mil novecientos once. Ante mi Don Juan Pa
lau y Serra Viceconsul de España en esta juris
dicion Consular con residencia en dicha Villa.



Comparecen. Don Nicolás Hernández y Her
nández, natural de juencaliente, provincia
Canarias, mayor de edad, casado, profe
sion campo y vecino de Mayafigua, y Don Vi
cente Hernández y Hernández, natural de juen
caliente, Canarias, mayor de edad, casado, pro
fesion campo, residente accidentalmente en esta
Villa. Los expresados comparecientes me
aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus
derechos civiles, sin que me conste nada en con
trario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura,
dice el señor Don Nicolás Hernández y Hernán

der, que vende al otro comprador Don Vicente Hernández y Hernández, todos los terrenos, bienes, derechos y acciones, que le pertenecen por herencia de sus difuntos padres, Don Antonio Hernández Cabrera, y Doña María Hernández y Hernández, por el convenido precio de doscientos pesos en oro, que confiesa tener recibidos de manos del comprador, por lo cual otorga a favor del mismo la mas firme y eficaz carta de pago. Yo el Viceconsul advertí a los otorgantes que confesada la entrega del precio de esta venta, queda libre de responsabilidad el derecho del comprador, aun que luego se justifique, no ser cierta la entrega en todo ó en parte.

Don Vicente Hernández y Hernández, dice: que acepta esta Escritura a su favor en la forma redactada.

Asimismo advertí a los otorgantes que con la primera copia de esta Escritura deben acudir a la Oficina de Hacienda que corresponda, para el pago de derechos fiscales, y

luego al Registro de la Propiedad del Partido para su inscripción, sin cuyo requisito no perjudicará a tercero ni será admitida en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno.

Así lo otorgan, y por no verme conocidos, concurren a este acto asistidos de los testigos instrumentales, que a su vez lo son de conocimiento, los señores Cesario Alvarez Jontetoy y Hernando Herrera, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de venta; la que leída por mí a presencia de los otorgantes y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos yo el Vicconcul doy fe.

Nicolás Hernández

Diego Hernandez
Bernardo Alvarez

José Hernández

AM=



te mi.



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de ésta
escritura a Don Vicente Hernandez y Hernandez



Juan Palau

Viceconsul h^o

— N^o 52. —

Escritura de Venta.

— otorgada por —

Don Manuel Saiz Rouco.

— a favor de —

Don José Vazquez Bellas

Junio 29 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cincuenta y dos

Venta de bienes y acciones

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte y nueve de junio de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen: Don Manuel Gax Rouco, natural de Santiago de Lancovát, provincia de Lugo, España, mayor de edad, soltero, profesión comercio y vecino de esta Villa, y Don José Varquez Bellas, natural de Gerdir, provincia de Lugo, España, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta Villa.

Del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes, yo el Viceconsul doy fe.

Me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta

Escritura de venta, libre y espontaneamente dice el otorgante Don Manuel Saez Rouco, Que vende al otro compareciente, Don José Márquez Bellas, todos los terrenos, bienes, derechos y acciones que le pertenecen por herencia del patrimonio de su difunto hermano Don Ramon Saez Rouco, por el convenido precio de doscientos pesos en oro, que confiesa tener recibidos de manos del comprador, por lo cual otorga a favor del mismo la mas firme y eficaz carta de pago. Yo el Viceconsul adverti a los otorgantes que confesada la entrega del precio de esta venta, queda libre de responsabilidad el derecho del comprador, Aunque luego se justifique no ser cierta la entrega en todo o en parte. —

Don José Márquez Bellas, dice: que acepta esta Escritura a su favor en la forma redactada.

Asi mismo adverti a los otorgantes que con la primera copia de esta Escritura deben de acudir a la Oficina de Hacienda que corresponda, para el pago de derechos fiscales, y luego al Registro de la Propiedad del Partido.

para su inscripcion, sin cuyo requisito no perju-
dicara a tercero ni sera admitida en ningun
Tribunal, Consejo, ni Oficina del Gobierno. _____

Osi lo dicen y otorgan, siendo testigos instru-
mentales hábiles para el acto, los señores Custaquio
Inchausti Uriarte y Angel Marti Bonné,
ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa,
y leida integramente esta Escritura a los otor-
gantes y testigos por renuncia que hicieron de
hacerlo por si, en su contenido se ratifican
los primeros y firman todos por ante mi de
que doy fé. _____

Manuel Paz Borro

José Vazquez
Escritario

Angel Marti

Ante mi.



Juan Balau
Viceconsul. 1.º

Con la misma fecha se entrega por primera co-

copia de esta escritura a Don José Narzguer Bellas.



Juan Palau

Viceconsul de

— N.º 53. —

Escritura de venta de terrenos

— otorgada por —

Don Benito Lasso Rodriguez

— a favor de —

Don Manuel Juentefria Lama

Junio 30 de 1911.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número cincuenta y tres

Venta de terrenos.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a treinta de junio de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen: Don Benito Lasso Rodriguez, natural de Eyradela, Ayuntamiento de Nogueras de Ramon, provincia de Orense, España, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Guafay, y Don Manuel Juentefria Lama, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Camagüey, accidentalmente en ésta.

Los expresados comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Venta,

libre y espontaneamente dice el otorgante Don Benito Lasso Rodriguez, que vende al otro compareciente Don Manuel Juentefria Lama, varios lotes de terreno de su propiedad, adquiridos por herencia de su difunto padre, los cuales se hacen constar a continuacion. _____

x Un lote de terreno en Requira Lavesta, que linda por el Norte con Monte Valdio, por el Sur y Oeste, con terrenos de Don Manuel Juentefria Lorada, y por el Este, con terrenos de D.^o Santos Lama.

x Otro lote de terreno, en Lameiro Novo, Prado, linda por el Norte con terrenos de Don Luis Lama, por el Sur, con terrenos de los herederos de Doña Manuela Lorada, por el Este, con terrenos de Don Manuel Perez, y otros, por el Oeste Monte Valdio.

x Otro lote de terreno, en la Costina, linda al Norte y Oeste, con Monte Valdio, Sur, con terrenos de Don Francisco Gomez, al Este, camino Real.

x Otro lote de terreno, El Val, linda por Norte y Sur, con camino, al Este, con terrenos de herederos de Doña Manuela Lorada, al Oeste, con terrenos de

x Don Damaso Gomez. Otro lote de terreno en

Boura fria, linda al Norte con terrenos de Don
 Dimas Gomez, por el Sur, con terrenos de Doña
 Maria Juana Iglesias. al Este, con terrenos de Don
 Manuel Gomez, y Oeste, con terrenos de Don Marcos
 Gomez. Otro lote de terreno en Palados, linda
 al Norte con camino de servidumbre, al Sur,
 con terrenos de Doña Cayetana Ceara, al Este, con
 camino publico, y Oeste, con terrenos de Don Na-
 sentin fernandez. Otro lote de terreno en Caspada
 de prades, linda al Norte, con terrenos de Don José
 Rodriguez, por el sur, con terrenos de los herederos
 de Don Antonio Lozada, al Este, con terrenos
 de Benjamin Lozada. al Oeste, Monte Valdio.
 Otro lote de terreno en Costa da Jora, linda por
 el Norte con terrenos de Don Amado Lozada, al Sur,
 con terrenos de Don Domingo Gamallo, al Este con
 camino, al Oeste, Monte Valdio. Otro lote de terre-
 no en Costa de Dentro, linda al Norte, con terre-
 nos de Don Santos Lama, al Sur, con terrenos de
 Don Santiago Dominguez, al Oeste con terrenos
 de Don Nicasio Lozada, al Este, con terrenos de
 Don Pasifico Osorio. Otro lote de terreno; Al-



de Vidueiras, linda al Norte con terrenos de don
José Guede, al Sur, con terrenos de herederos de
Doña Manuela Lozada, al Este, con terrenos de
Doña Maria Juana Iglesias, al Oeste, con terrenos
x de Don Amado Lozada. Otro lote de terreno. Al
de Chouros, linda al Norte y Oeste, con terrenos
de herederos de don Narciso Rodriguez, al Sur,
con terrenos de Don Manuel Lozada, al Este,
con terrenos de Doña Maria Juana Iglesias,
x Otro lote de terreno, Al de Linar, linda al Norte
con terrenos de Don Bruno Loto, al Sur, con terre-
nos de Don Pascual Rodriguez, al Este, con terre-
nos de Don José Lama y Manuel Rodriguez, al
Oeste, con terrenos de Don Valentin Fernánder, y
Julian Martinez. Otro lote de terreno, al Ha-
rreo da ponte, linda al Norte, con terrenos de
Don Pasifico Osorio y otros, Sur y Este, con terre-
nos de herederos de Doña Manuela Lozada, al
Oeste, con terrenos de Don Domingo Cortés. —

Que los expresados lotes de terreno se los ven-
da a don Manuel Juentefia Lama, por el con-
venido precio de doscientos pesos en oro del



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

cuno español, que confiesa tener recibidos de manos del comprador, por lo cual otorga a favor del mismo la mas firme y eficaz carta de pago. Yo el Viceconsul adverti a los otorgantes que conferada la entrega del precio de esta venta, queda libre de responsabilidad el derecho del comprador, aunque luego se justifique no ser cierta la entrega entera o en parte.



Asi mismo adverti a los otorgantes que con la primera copia de esta escritura deben de acudir a la Oficina de Hacienda que corresponde, para el pago de derechos fiscales, y luego al Registro de la Propiedad del Partido para su inscripcion, sin cuyo requisito no perjudicará a tercero ni será admitida en ningun Tribunal, Consejo, ni Oficina del Gobierno.

Don Manuel Juentefria Lama, dice: que acepta esta Escritura a su favor en la forma redactada. _____

Asi lo dicen y otorgan los expresados compa-



recientes, los cuales, por no verme conocidos con-
curren á este acto arrojados de los testigos instru-
mentales que á su vez lo son de conocimiento,
los señores Gonzalo Prida y Hurtado, y Angel
Marti Comé, ámbos mayores de edad y ve-
cinos de esta Villa, quienes me aseguran que
los otorgantes son los mismos que compare-
cen en esta escritura de venta. —

Leida íntegramente por mí, á presencia
de los otorgantes y testigos, que renunciaron
á leerla por sí, en su contenido se ratifican
los primeros, y firman todos. De todo lo cual,
y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. —

El otorgante Don Manuel Juentefria Lama, es
natural de Eyradela, Ayuntamiento de Noqueira
de Ramoin, provincia de Orense, España. —

Benito Lasso
Manuel Juentefria

Angel Marti
Gonzalo Prida



A mi.



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta Escritura a Don Manuel Puente y Lama,



Juan Palau

Viceconsul h^o

Julio 22 de 1911.

N^o 54.

Julio 22 de 1911.

VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número Cincuenta y cuatro.

Ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a veinte y dos de julio de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Benito Valdis Alvarez, apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Martinez y C^o, consignatarios del Vapor español mercante "Santanderino".

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta. Que por encargo del Capitan de la marina mercante y del referido buque, Don Felix Bil-



ba, ratifica en todas sus partes la protesta marítima que ante el Tenor Cónsul de España en la Habana otorgó con fecha trece del corriente, según la escritura número Ciento ochenta y uno, de la cual me ha presentado copia autorizada que se devuelve.

Leída por el otorgante la presente acta, la halla conforme, y firma por ante mi el Vicecónsul de que doy fe.

~~M. Muñoz y C. y J. P. R.~~
p. p. Benito Valdés

Ante mi _____



Juan Palau
Vicecónsul h.^o

agosto 29/1911



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA,

N^o 55.

Agosto 29 de 1911.

Número cincuenta y cinco.

Ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos once, Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Benito Valdes Alvarez, a-
gradado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Martínez y C^a, consignatarios del Vapor español mercante "Madrileño"

Del conocimiento del compareciente y de más circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta. Que por encargo del Capitán.



de la marina mercante y del referido buque,
Don José L. Larrinaga, ratifica en todas sus par-
tes la protesta marítima que ante el Señor
Cónsul de España en la Habana otorgó con
fecha diez y ocho del corriente según la escri-
tura número doscientos seis, de la cual me ha
presentado copia autorizada que lo devuelvo.

Leída por el otorgante la presente acta,
la halla conforme, y firma por ante mí el
Vicecónsul de que doy fé.)

Bernito Valdés

Ante mí



Juan Palau
V. Cónsul n.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

N.º 56. Octubre 9 de 1911.

Número cincuenta y seis
Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Ysla de Cuba, a nueve de Octubre de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Rafael Ferras Garcia natu-

ral de Tobarra provincia de Albacete, "España",

mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Hu-

lueta. Por no serme conocido el compareciente,

ni poder presentar ninguna persona que pue-

da acreditar su personalidad, me presenta pa-

ra este objeto los documentos siguientes, Una

Licencia absoluta del servicio militar firma-

da por el Coronel Don Bernardo Gimenez Com-

pany, en Albacete, a 9 de Diciembre de 1905., Un

certificado de buena conducta expedido por

el Señor Alcalde Constitucional de Tobarra, con

fecha 25 de Octubre de 1909., y su Cédula personal.



El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles sin que me conste nada en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontaneamente dice. _____

Que confiere todo su poder, amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á favor de Don Francisco Gomez Pastor, natural de Bobarra provincia de Albacete "España" mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bobarra, facultándole para que en nombre y representacion del otorgante Don Rafael Parras Garcia, venda todos los terrenos de su propiedad, por el precio y condiciones que estime mas conveniente á los intereses del otorgante. Para que firme las escrituras y todos los demás documentos que sean precisos para formalizar la venta de todas las propiedades que le correspondan; y para que sustituya este poder en persona de su confianza, pues para todo lo expuesto le confiere el

mas eficaz poder sin limitación alguna.

Así lo dice y otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Virino Farinas Melal, y Don Juan Villa Gonzalez, ámbos mayores de edad y vecinos de esta Villa; y leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos, que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero, y no firma el otorgante Don Rafael Barras Garcia, porque manifiesta no saber, y á su ruego y presencia lo hace el testigo Don Virino Farinas y firma el otro.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Don Rafael Barras, que dice no saber firmar.

Virino Farinas

Juan Villa



Ante mí.



Juan Palau

V. Consul V.º

C.

en la misma fecha se entrega copia de esta escri-
tura a Don Rafael Pallas Garcia.



Juan Palau

V. Cónsul hº



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Nº 57. Octubre 11 de 1911.

Número cincuenta y siete
Recibo de dote y carta de pago.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a once de Octubre de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.



Comparece: Doña fernanda Chavarista y ba...
... natural de Arteaga provincia de Vizcaya, España, mayor de edad, casada en primeras nupcias, dedicada a las labores del hogar y vecina de esta Villa; acompañada de su legitimo esposo, Don Pablo Uriarte y Besanguez, natural de Busturia provincia de Vizcaya España, de oficio marinero, de 31 años de edad, y vecino de esta Villa; cuyos comparecientes, a mi juicio, se encuentran en aptitud legal para formalizar el presente documento; y previa la venia o licencia marital del esposo; dice la Srª fernanda

Clavarieta. Que el día 14 de febrero del año 1906—
se fue entregada por su Señor padre, Don Juan Baus-
tista Clavarieta Martitegui, mayor de edad, casa-
do, agricultor y vecino de Ortega en España; la
suma de cinco mil pesetas, pertenecientes a la
dote de la narrante, suma que, con amencia
y conformidad de su esposo el compareciente
Sr Pablo Uriarte, entró en poder de la exponente.

Que con el fin de que su enunciado Sr padre
Don Juan Bautista Clavarieta pueda acreditar
donde sea conveniente la entrega de dicha suma
de cinco mil pesetas de la susodicha dote, por
la presente otorga a favor del mismo la mas
firme y eficaz carta de pago que le convenga,
cancelando toda obligacion de aquel a favor de
la que habla por el aludido concepto, y consin-
tiendo que libremente pueda disponer dicho
su Sr padre de todos los bienes que en la actua-
lidad posee ó adquiriera en lo sucesivo.—

Asi lo dice y otorga la expresada Srta Jer-
nanda Clavarieta, acompañada de su esposo
Don Pablo Uriarte, a presencia de los testigos

instrumentales y á su vez de conocimiento, Don
Valentin Elorrieta e Uraguren, y Don Ambrosio
Urtube jururia, ambos mayores de edad, y ve-
cinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo
su responsabilidad que los otorgantes son los
mismos que comparecen en esta escritura.

Leida esta acta á otorgantes y testigos, se
ratifican los primeros y firman todos. De todo
lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul
doy fe. _____

Fernando Ovarrieta

Palbo Urtabe

Valentin Elorrieta . Ambrosio Urtube

Ante mí. _____



Juan Palau
V. Consul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritu-
ra, á Doña fernanda Ovarrieta y Haragoicochea.



Juan Palau
V. Consul n.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

N.º 58. Octubre 30 de 1911.

Número cincuenta y ocho

Licencia para embarcar familiares

En la Villa de Caibarién, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a treinta de Octubre de mil novecientos once. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Pascual Carretero y Bledo, natural de Toboza, provincia del Obispo, España, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Puerto. Por no serme conocido el compareciente, ni tener en ésta ninguna persona que pueda servirle de testigo de conocimiento, me presenta su Licencia absoluta del servicio militar, firmada por el Teniente Coronel jefe accidental de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Albacete n.º 24, Don Benito G. Lopez, en Albacete, a 20 de Marzo de 1905.



El expresado compareciente me asegura

hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, dice. _____

Qui desuando tener en su compañía a sus familiares, por el presente concede la licencia necesaria a su legitima esposa Doña Ana Perro Romero, mayor de edad y residente en Tobarra, para que pueda emprender viaje para esta Villa de Cuba, en compañía de sus hijos; Herminia de once años de edad, Pascual de 9 años, Adolfo de 7 años, y Consuelo, de 2 años; y con el fin de que las Autoridades no le pongan ningun impedimento, otorga el presente documento a favor de su citada esposa. _____

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales Don Gumersindo Rios Meana, y D. Virino Jarinas Meda, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa; y leida integramente este documento al otorgante y testigos, que renuncian a leerlo por si, en su contenido se ratifica el primero, y firman todos. De todo

lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul
doy fé.

Pascual Carretero

Juan Antonio Rios

Vivian Parinas

Ante mi.



Juan Balau
Viceconsul



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

N.º 59.

Diciembre 23 de 1911.

Número cincuenta y nueve.

Poder especial.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a veinteytres de Diciembre de mil novecientos once, Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Agustín González de la Rosa,

natural de Arago, provincia de Canarias, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Remedios. Del conocimiento del compareciente

y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fé. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice.

Que confiere todo su poder, amplio y cum



solido, tan bastante como en derecho se requiera
y necesario sea, a favor de su legitima esposa
Doña Victoria Perez y Perez, residente en Arafo,
partido judicial del mismo nombre en Santa
Cruz de Tenerife, para que en nombre y repre-
sentacion del otorgante, haga efectiva de Don
Felipe Gutierrez, la cantidad de treinta y cuatro
pesos, veinte centavos, facilitados a su hijo Pedro
Gutierrez Gonzalez, para ^{que} pudiera trasladarse
a Islas Canarias por hallarse enfermo. —

Para que comparezca en juicio ante cual-
quiera Autoridades en demanda y defenza de
los derechos e intereses del otorgante, y practi-
que todas las gestiones que fueren necesarias
hasta obtener el cobro de la expresada cantidad;

Para que sustituya este poder en persona
de su confianza, pues para todo lo expuesto le
confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Eugenio Peñanes y
Rodriguez y Don Virino Jarinas Medal, ambos
mayores de edad y vecinos de esta Villa, y lei-

da íntegramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero, y no firma el otorgante Don Agustín González de la Rosa, porque manifiesta no saber, y á su ruego y presencia lo hace el testigo Don Eugenio Peñanes, y firma el otro. De todo lo cual, y de conocer al otorgante y testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Don Agustín González que dice no saber firmar.

Eugenio Peñanes

Viviana Farinas

Ante mí



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura á Don Agustín González de la Rosa.



Juan Palau

Viceconsul h^o



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

297

N^o 1.

Número uno
Poder general

En la Villa de Caibarien provincia de San
ta Clara Isla de Cuba, a treinta de Enero de mil
novecientos doce, Ante mi Don Juan Palau y
Torra Viceconsul de España en esta jurisdicción
Consular con residencia en dicha Villa.



Comparece: Don José González Lorzada, natu
ral de Villalba, provincia de Lugo, España,
Mayor de edad, soltero, Presbitero de Vueltas
con residencia en el mismo pueblo.

Del conocimiento del compareciente, y
de constarme su profesión y vecindad, yo el
Viceconsul doy fé; Asegura hallarse en el li-
bre ejercicio de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, y teniendo, a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato, libre y espon-
táneamente dice. Que confiere todo su

podor, amplio y cumplido, tan bastante cuanto
en derecho se requiera y necesario sea, á favor
de Doña Jilomena Lozada, viuda de Don Manuel
Gonzalez; mayor de edad, ejercitada en las labo-
res de su hogar, y residente en Villalba; facul-
tándole para que en nombre y representación
del otorgante, administre, rija y gobierne todos
los bienes, derechos y acciones que de presente y
en lo sucesivo le correspondan en cualquier lu-
gar de España, por herencia de su difunto pa-
dre, dándolos en arrendamiento ó inquilinato,
por el tiempo, precio y condiciones que acuerde
con las personas con quienes contrate, atiendo á
su conservación, invirtiendo con este objeto las
cantidades necesarias, pague las contribuciones
y cargas, desahucie á los inquilinos, arrendata-
rios y demás poseedores cuando fuere proceden-
te, y practique las diligencias propias de una
buena administración.

Para que venda, ceda permute hipoteque-
todos ó cualesquiera de los bienes del otorgante, por
plazos, precios y condiciones que estipule con las

personas con quienes contrate, sean muebles, inmuebles, remorientes, valores, derechos y acciones; acepte herencias y otras adquisiciones, y otorgue y firme cuantas escrituras y documentos procedan, para formalizar la venta de cualquiera de sus bienes.

Para que comparezca en juicio ante cualesquiera Autoridades y Oficinas en demanda y defenza de los derechos e intereses del otorgante, presentando escritos que ratificará.

Para que celebre actos de constitucion, juicios verbales de desahucio, y declarativos de mayor y menor cuantia, y practique todas las gestiones que fueren necesarias a los intereses del otorgante, y para que sustituya este poder en todo o en parte, pues para todo le confiere el mas eficaz poder, sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga Don Jose Gonzalez Lorada, a presencia de los testigos instrumentales Don Eugenio Peñanes y Rodriguez y Don Manuel Rodriguez Diaz, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, y enterados del derecho que la Ley



les concede para leer por si lo escrito, lo renuncian
non, y por su acuerdo procedi a su lectiva, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante firman-
do todos. De todo lo cual doy fe.

José González Lozada

Eugenio Peñanes

Manuel Rodríguez

Ante mí

A:

Juan Palau



Consul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura a Don José González Lozada.



Juan Palau

Consul h^o



1912

299

VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

N^o 2.

Número dos.

Ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a treinta de Enero de mil novecientos doce. Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta Jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.



Comparece: Don Benito Valdés Alba, apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Martínez y C^{ia}" con signatarios del Vapor español mercante "Madrileño"

Del conocimiento del compareciente y de más circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta. Qui por encargo del Capitán

de la marina mercante y del referido buque,
Don Juan P. Gorriño, ratifica en todas sus par-
tes la protesta marítima que ante el Señor
Consul de España en la Habana, otorgó con fe-
cha diez y nueve del corriente mes, según la
escritura número diez y nueve, de la cual
me ha presentado copia autorizada, que en
este acto le devuelvo. _____

Lida por el otorgante la presente acta,
la halla conforme, y firma por ante mí
el Viceconsul de que doy fe. _____

D. Valdes



Juan Balanz
Consul h.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Nº 3.

Número tres.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de San
ta Clara, Isla de Cuba a seis de febrero de mil
novecientos doce, Ante mí Don Juan Calau y Lora
Viceconsul de España en esta jurisdicción Con
sular con residencia en dicha Villa.

Comparecen: los señores Antonio Ramirez Her
nández, mayor de edad, soltero, jornalero y
vecino de Remedios, soldado de la Guerrilla de
Yaguajay, al mando del teniente fernán
dez, Víctor Lobato, sin segundo apellido, ma
yor de edad soltero, jornalero y vecino de Remes
dios, soldado de la Guerrilla local de Remedios,
que fueron durante la última guerra de Cuba.

Los expresados comparecientes me asegu
ran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne
cesaria para otorgar esta escritura de man



dato, dicen cada uno de por si, que confieren poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, a fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martiner, mayor de edad, propietario, y vecino tambien de Madrid, a los tres juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos de los otorgantes se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan a los comparecientes, en virtud de los servicios que prestaron al Gobierno Español, en los Cuerpos ya mencionados, y por cuantos mas conceptos sean acreedores del repetido Gobierno; para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesa-

sios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan, pignoren ó en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos ó privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiesen otorgado los exponentes para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confieren el mas eficaz poder, sin limitacion alguna. _____



Asi lo otorgan, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores Abelardo Triana y Hernández, y Vicente Gonzalez Delgado, ámbos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura de mandato. _____

Leida integramente esta escritura á los otorgantes y testigos que renunciaron á leerla por si, en su contenido se satisfican

los primeros, y no firman los otorgantes, Antonio Ramirez Hernández, y Victor Lobatón, sin segundo apellido, porque manifiestan no saber, y á su ruego y presencia lo hace el testigo Don Abelardo Triana, y firma el otro testigo,

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Antonio Ramirez y Victor Lobatón, que dicen no saber firmar.

Abelardo Triana

Vicente Gonzalez

Ante mí.
Juan Balau
Viceconsul n.º



Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura á Don Pablo Gomez y Garcia.

Juan Balau
Viceconsul n.º





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912.

302

N.º 4.

Número cuatro.

Ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veintinueve de febrero de mil novecientos doce. Ante mi Don Juan Palau y Lema Viceconsul de España en esta Jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Benito Valdés Alvarez, apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Martínez y C.ª" consignatarios del Vapor español mercante "Gracia".

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta, que por encargo del Capitan de la marina mercante y del referido buque, Don Juan.



Revis, ratifica en todas sus partes la protesta
maritima que ante el Señor Cónsul de España
en la Habana, otorgó con fecha veinte del corriente,
segun la escritura número cincuenta y cinco
de la cual me ha presentado copia autorizada
que le devuelvo.

Leida por el otorgante la presente acta la
halló conforme, y firmó por intermi el Vi-
ceconsul de que doy fé.

J. V. Valdes

Antemi



Juan Palau
Viceconsul n.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

303

Nº 5.

Número cinco.

Autorización de matrimonio.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a ocho de Marzo de mil novecientos doce. Ante mí Don Juan Palau y Jona, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece: El Dr. Don Arturo Diaz Herránz mayor de edad, viudo, farmacéutico y vecino de esta Villa. El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para esta autorización, dice.

Que concede amplia autorización a su legítimo hijo Don José Diaz Triana, mayor de edad, soltero, Dr. en medicina y residente actualmente en Madrid, para contraer matrimonio.



Así lo otorga, siendo testigos instrumentales.
Don Lazaro Arcón Cua, y Don Julian Amor Marti-
nez, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa.

Leída íntegramente esta escritura, al otor-
gante y testigos, que renunciaron a leerla por sí,
en su contenido se ratifica el primero, y firman
todos. De todo lo cual, y de conocer al otorgante
y testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Arturo Diaz
Lazaro Arcón Cua
Julian Amor

Ante mí,



Juan Palau
Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura al Dr. Don Arturo Diaz Herrera



Juan Palau
Viceconsul h^o



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912.

304

Nº 6.

Número seis.

Poder especial

En la Villa de Caibarien provincia de San
ta Clara, Isla de Cuba, a ocho de Marzo de mil
novecientos doce. Ante mi Don Juan Palau y Serra,
Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular,
con residencia en dicha Villa.

Comparece: El Dr. Don Arturo Diaz Herranz,
mayor de edad, viudo, farmacéutico y vecino de
esta Villa. El expresado compareciente me ase-
gura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de mandato,
dice. Que confiere poder amplio y bastante cuan-
to en derecho se requiera y necesario sea a fa-
vor de Don Pascual Perez Vilellas, mayor de edad,
natural de Saragoza, Coronel de Ingenieros.



retirado, con residencia en Madrid, para que
se represente como padrino del matrimonio
de su legitimo hijo Sr. Don José Díaz Briana,
con la señorita Dolores Perez Diaz.

Así lo otorga, siendo testigos instrumenta-
les Don Lázaro Arceón Cma. y Don Julian Amor
Martinez, ambos mayores de edad, y vecinos de
esta Villa.

Leida integramente esta escritura, al otor-
gante y testigos, que renunciaron a leerla por sí,
en su contenido se ratifica el primero, y firman
todos. De todo lo cual, y de conocer al otorgante
y testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Lázaro Arceón *Christa Diaz*

Julian Amor



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura al Sr. Don *Juan Palau* Diaz Venáns



Juan Palau

Viceconsul h^o



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

305

N.º 7.

Número siete

Podex.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á quince de Marzo de mil novecientos doce, Antemi Don Juan Pósta y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa; y de los testigos que al final se expresarán.



Comparece: Don José de Jesús Vidaurret y Páez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Villa. El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, para este acto, libre y espontáneamente dice.

Qui dá su poder, amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario, á Don Joaquín González Menéndez, mayor de edad,

Corredor de comercio de Oviedo, y á Don Emilio
Fernández Menéndez, mayor de edad, Oromador
y vecino de Madrid, para que le eforzan, juntos
ó separadamente entre sí, con cuantos requisi-
tos y facultades se exijan, y además con las siguientes.

Primera: Para que reclamen, cobren y persiban
del Estado Español en las oficinas correspondientes,
todo cuanto corresponda al otorgante por todos
conceptos sean los que fueren, y desde luego los
créditos que representan los documentos que ex-
sisten á favor del que habla, ó de los que de ellos
se derivan, que al efecto presentaran con la res-
pectiva reclamacion en la forma dispuesta en
las disposiciones vigentes.

Segunda: Para que asistan á juicios, demandas
por todas las vias y trámites que las Leyes se-
ñalan; designen Procuradores y letrados; fir-
men ajustes, facturas, instancias y toda clase
de recursos hasta obtener sentencia definitiva,
retiren resguardos, títulos y residuos que po-
drán vender en Bolsa por medio de Corredor
sin limitacion alguna.



Y a la firmora de cuanto en virtud de este mandato hicieron, los expuestos apoderados Don Joaquin Gonzalez Menendez, y Don Emilio Fernandez Menendez, juntos o separadamente entre si, se obliga el otorgante segun Derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don Eugenio Peñanes y Rodriguez, y Don Virino Farinas Medial, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, y leida integramente esta escritura, al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica el primero, y firman todos.

De todo lo cual, y de conocer al otorgante y testigos, yo el Vicconcul doy fe. —

José J. Vidaurreta

Eugenio Peñanes

Virino Farinas

Ante mi



Don Juan Palau

Vicconcul hº

la misma
ha entregó
de esta
ritura al
ntesado José
Vidaurreta
Palau



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

N.º 8.

Número ocho

Poder

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte de Marzo de mil novecientos doce. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Francisco Barragán Salas, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de esta Villa, soldado de la 4.ª Compañía del 1.º Batallón Estremadura número 15. en la última guerra de Cuba.

El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice.

Que confiere todo su poder amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de su señor padre Don Leon Barragán y Arriba, mayor de edad, casado, labrador y



vecino de Uragre provincia de Badajoz, España,
Para que representando los derechos del otor-
gante, se persone en las Oficinas del Estado Es-
pañol que correspondan, reclame, cobre y per-
siba los créditos que se adeudan al compare-
ciente, en virtud de los servicios que prestó
al Gobierno Español, en el Cuerpo ya menciona-
do, y por cuantos mas conceptos sea acreedor
del referido Gobierno, Para que firme recibos,
resguardos, instancias y cuantos documentos
sean necesarios para obtener el cobro y per-
cibir el importe de dichos créditos, para que
venda, ceda, pignere ó en otra forma enage-
ne los referidos créditos, otorgando los documen-
tos públicos ó privados del caso: y para que
rroque y deje sin ningun valor ni efecto, los
poderes que antes de la fecha de hoy hubiere
otorgado el exponente para los propios fines, pues
para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo,
le confiere el mas eficaz poder, sin li-
mitacion alguna.

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales

tales, y á su vez de conocimiento, los señores, Eugenio Peñanes y Rodriguez, y Virino Farinas Meda, ámbos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato.

Leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero, y firman todos. De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fé.

Francisco Barragan

Eugenio Peñanes

[Signature]

Virino, Farinas



Juan Palau
Viceconsul h.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura á Don Francisco Barragan Salas.



Juan Palau
Viceconsul h.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912.


309.

N.º 9.

Número nueve.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de San-
ta Clara, Isla de Cuba, á veinte y tres de Marzo de
mil novecientos doce. Ante mí Don Juan Palau
y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdic-
ción Consular, con residencia en dicha Villa.



Comparece: Don Isaac Moreiras Mangano
natural de Pinto, provincia de Orense, España,
mayor de edad, soltero, del comercio, y vecino
accidentalmente de esta Villa. El expresado
compareciente me asegura hallarse en el libre
ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y temiendo, á mi juicio, la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, libre y espontáneamen-
te dice.

Que confiere todo su poder amplio y cum-
plido, y tan bastante cuanto en derecho se re-
quiera y necesario sea, á favor de su señora

madre Doña Eudisia Mangano Orias, natural de Tanguñedo, provincia de Orense, mayor de edad, viuda, dedicada al comercio y vecina de Pinto, facultándole, para que en nombre y representación del otorgante, proceda a la división del capital de su difunto padre Don Gerardo Moreiras, y una vez hecha la división; la parte que corresponda al otorgante de los bienes, sean de cualquier clase que sean, que darán a su disposición con las facultades siguientes.

Para que en nombre y representación del otorgante, administre rija y gobierne todos los bienes derechos y acciones que de presente y en lo sucesivo le correspondan en cualquier lugar de España, dándolos en arrendamiento o inquilinato por el tiempo, precio, plazo y condiciones que acuerde con las personas con quienes contrate, atienda a su conservación, invirtiendo con este objeto las cantidades necesarias, pague las contribuciones y cargas, desahucie a los inquilinos, arrendatarios y demás posees-

dores cuando fuere procedente, y practique las diligencias propias de una buena administración.

Para que venda, ceda, permute, hipoteque, todos i cualquiera bienes del otorgante, por los plazos, precios y condiciones, que crea conveniente, otorgando las escrituras necesarias. —

Para que comparezca en juicio ante qualquiera Autoridades y Oficinas, en demanda y defenza de los derechos i intereses del otorgante, presentando escritos que ratificará, y para que sustituya este poder en persona de su confianza, pues para todo le confiere el mas eficaz poder, sin limitacion alguna. —

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores Mario Salcines Rocillo, y Braulio Fernánder Cima, ámbos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato. —

Leida integramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron á leerla por

si, en su contenido se ratifica el primero, y firman todos, De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. _____

Isaac Moreiras # 2

Mario Salinas

Francisco B. B. B.



mi

Juan Palau

Viceconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de ésta escritura á Don Isaac Moreiras Mangano.



Juan Palau

Viceconsul



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

311

N.º 10.

Número diez

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a primero de Abril de milnovecientos doce. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Antonio Otero y Navarro, natural de Villanueva de Lorenzana, provincia de Segovia, España; mayor de edad, casado, Teniente Coronel Retirado, y vecino de Remedios.

Del conocimiento del compareciente y de las circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice.

Que confiere todo su poder amplio y cumplido, y tan bastante cuanto en derecho se



requiera y necesario sea, a favor de Don Hermenegildo Cuesta, mayor de edad, Oficial Celador de primera Clase del Cuerpo de Ingenieros militares, residente en Guadalajara, para que lo ejerza con las siguientes facultades.—

Para que representando los derechos del otorgante, se persone en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclame, cobre y perciba los créditos y haberes que le correspondan como Teniente Coronel, Retirado por Real Orden de 15 de febrero último, inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 36. y acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 21 del mismo mes, y Diario Oficial número 43.—

Para que firme recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos y haberes, otorgando los documentos públicos o privados del caso, y para que sustituya este poder, si así lo cree conveniente a los intereses del otorgante, pues

para todo lo expuesto le confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales los señores Eugenio Peñares y Rodriguez y Virino Farinas Medal, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, y leida integramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica el primero firmando todos. De todo lo cual, y de conocer al otorgante y testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Ante mi

Eugenio Peñares

Virino Farinas

Ante mi



Juan Palau
Viceconsul hº

Con la misma fecha se entrega una copia de esta escritura a Don Antonio Herr y Novó.

Juan Palau
Viceconsul hº



1912.

313



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Nº 11.

Número once.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a doce de Abril de mil novecientos doce, Ante mi Don Juan Balanz y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece; Don Pedro Oviche Lombardía, mayor de edad, soltero, jornalero y residente accidentalmente en esta Villa.

Del conocimiento del compareciente y de las circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y temiendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice.

Que confiere poder amplio y cumplido, y tan bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don Coribio Gonzalez Mriarte,



mayor de edad, residente y vecino de Madrid-España, y a Don Pablo Gomer y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, para que juntos o separadamente, y representando su personalidad, derechos y acciones, puedan cobrar el retiro que le tiene asignado el Gobierno Español, con arreglo a la Real Orden de 9 de julio de 1888. por la suma de diez pesetas mensuales que deberá ser satisfecho por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, y además una Cruz pensionada que le fué concedida en 11 de junio de 1886, por la suma de siete pesetas y cincuenta céntimos mensuales, como soldado licenciado que fué en Madrid, del Regimiento Infantería de Nad-Rás, n.º 50, y cuyos haberes vino percibiendo el interesado hasta el año 1906, por la Delegación de Hacienda de Oviedo, teniendo pendiente de reclamación desde la citada fecha.

Para que firmen recitos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de di-

chos créditos y haberes, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que revocuen y dejen sin valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiere otorgado el exponente para los propios fines, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales los señores Eugenio Peñanes y Rodriguez, y Viriano Farinas Medal, ámbos mayores de edad y vecinos de esta Villa, y leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos, que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero, y firma con los testigos. De todo lo cual y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fé.

Pedro Oviedo

Eugenio Peñanes

Viriano Farinas

Ante mí.

Juan Palau

V. Consul h.º

la misma
se entre
esta
tura á don
de fomer y
ancia
Juan Palau





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

315

N.º 12.

Número doce.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á diez y nueve de Abril de milnovecientos doce. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: El Señor Daniel Oliva Martín, mayor de edad, casado, Abtañil y vecino de Zulueta.

El expresado compareciente me asegura haber en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice. Qui da y confiere poder, amplio, cumplido y tan bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario, á favor del Señor Manuel Marrero Flores, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Tenerife, Canarias, y vecino de Jannio, Tenerife. para que

se ejerza con las facultades siguientes. —

Para que representando su personalidad, derechos y acciones, rija y gobierne toda clase de bienes que correspondan al otorgante, cobre sus rentas y productos, atienda a su conservacion, reparos y cultivo, y practique todas las gestiones administrativas que se requieran. —

Para que arriende dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que estime procedentes, otorgando los contratos que sean necesarios, pague las contribuciones y cargas, desahucie a los inquilinos, arrendatarios y demas poseedores, cuando fuere procedente, y practique las diligencias propias de una buena administracion. —

Para que con respecto a dichos bienes y en los casos que sean indispensables, comparezca ante cualesquiera jueces, Autoridades y Oficinas, en demanda y defensa de los derechos e intereses del otorgante, presentando escritos que ratificara, pues para todo con referencia a bienes, no siendo para la venta de dichos bienes, se confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna, y pa

que sustituya este poder en persona de su confianza, si asi lo creyera conveniente a los intereses del otorgante. _____

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, y a su vez de conocimiento, los señores Manuel Menduina Vaqueiro, y Juan de la Rosa Melian, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato. _____

Leida esta escritura por mi, a eleccion del otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por si, en su contenido se ratifica el primero, y firma con los testigos. De todo lo cual, y de conocer a los testigos yo el Viceconsul doy fe. _____

Daniel Oliva

Manuel Menduina

Juan de la Rosa

En la misma
fecha se entro
propia de esta
escritura a don
Daniel Oliva
Juan Palau



Inter mi
Juan Palau
V. Consul p.



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

N.º 13.

Número trece.

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte de Abril de mil novecientos doce, Ante mi Don Juan Palau y Sma Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece; El Señor Hipólito Muniz Ruiz, natural de Bermío; Vizcaya, mayor de edad, casado, marinerero y vecino de esta Villa. El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice.

Que da y confiere su poder al Señor Lorenzo Hermelino Uriondo, natural y vecino de Bermío, Vizcaya, mayor de edad, casado, y de profesión marinerero, para que pueda vender lealmente la parte que le corresponda en el



Vaporcito nombrado "Santa Maria" de la matrícula de Bilbao.

Declara á sí mismo el otorgante Señor Hipólito Munitor Ruiz, que en ningun tiempo reclamara nada por concepto de la venta de su parte de la expresada embarcacion, por virtud de tenerla ya recibida, á su satisfaccion.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento los señores Valentin Eborrieta Traguin y Rufino Beascochea Uriarte, ámbos mayores de edad y vecinos de ésta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato.

Leida esta escritura por mí, á elección de de otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por sí, en su contenido se ratifica el primero, y no firma por que manifiesta no saber, y á su ruego y presencia lo hace el testigo Don Valentin Eborrieta Traguin, y firma el otro testigo.

De todo lo cual, y de conocer á los tes.

tigos yo el Viceconsul doy fe. Borsicomo tes,
tigo, y a ruego del otorgante Don Hipolito Muní-
tez Ruiz, que dice no saber firmar. _____

Valentin Elorrieta
Pufino Beascochea

Ante mi



Juan Balau
V. Consul h.º

Con esta misma fecha se entrega copia de esta
escritura a Don Hipolito Munitez Ruiz,



Juan Balau
V. Consul h.º



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

319

N.º 114.

Número catorce

Poder.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a cuatro de Mayo de mil novecientos doce. Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Con Rular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Manuel Sueros Pinedo, mayor de edad, casado. Capitan teniente retirado y residente en Placetas. Del conocimiento, ocupación y vecindad del Señor otorgante, yo el Viceconsul doy fe, y hallandose, a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontaneamente dice.

Que da y confiere poder amplio cumplido, bastante y cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Manuel Escribano Diestre, mayor de edad, Comandante de Infantería retirado, y vecino de Madrid,



España, y á Don Juan Valero Martinor, mayor de edad. Capitan retirado, y vecino tambien de Madrid. para que juntos ó separadamente, representando su personalidad, derechos y acciones, reclamen, cobren y perciban de las Oficinas civiles y Militares y comisiones liquidadoras que correspondan, los creditos que le pertenecan, y que por cualquier concepto le adeude el Estado Español: para que igualmente reclamen, cobren y perciban la pensión que le tiene asignado el Estado Español, como Capitan teniente retirado de Ejército, ^{en la última guerra de Cuba.} Para que retiren de las Comisiones Liquidadoras ó de las oficinas Civiles competentes los documentos que le pertenecan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, firmando, los recibos, resguardos y finiquitos y otorgando los documentos publicos que se requirieran: pues para el efecto con facultad de sustituir los confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna con arreglo á las facultades que se les confieren; para que recojan y liquiden con su anterior apoderado

Don Benito Valdivieso, los saldos y documentos que por virtud de su representacion tubiere aquel en su poder, reboguen y dejen sin ningun valor ni efecto el poder que para los propios fines le tenia el compareciente otorgado antes de esta fecha, siempre que asi lo crean necesario, de jandolo en tal caso, en la buena opinion y fama que siempre le ha merecido.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales los señores Eugenio Peñanas y Rodriguez, y Virvino Farinas Medel, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, y heida esta escritura por mi a eleccion de otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por si, en su contenido ^{se} ratifica el primero, y firma con los testigos, de todo lo cual, y de conocer al otorgante y testigos, yo el Notario doy fé. Entre lineas = en la ultima guerra de Cuba = Vale =

Maximel Suevos

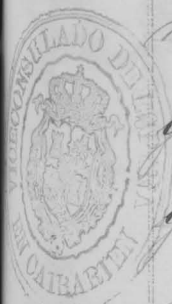
Eugenio Peñanas

Virvino Farinas

Juan Balau

Vuelta

N. Consul hº



la misma
se entre
copia de esta
tura a don
muel Suevos
medo.
Juan Balau

Nota puesta en la copia

En la villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á diez y siete de Mayo de mil novecientos trece; Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en este Distrito Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Manuel Suevos Penedo, el mismo que otorgó el presente poder, manifestando, que su apoderado Don Manuel Escribano le devuelve dicho poder por encontrar que su segundo apellido es Pinedo, y como esto es indudablemente una equivocación, se ratifica y afirma que su segundo apellido es Penedo y no Pinedo.

Que en la R. O. donde se le concedió la pensión consta también Penedo, y en todos los demás documentos personales lo mismo.



El Viceconsul

Juan Palau



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

321

Nº 15.

Número quince.

Ratificación de protesta marítima.

EN la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte y siete de Mayo de mil novecientos doce, Ante mi Don Juan Balau y Serra, Viceconsul de España en esta Jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa. Comparece Don Benito Valdés Álvarez, Apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Martínez y C^{ia}, consignatarios del Vapor Español, mercante, "Castano".

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fé. Asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y temido, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta: Que por encargo del Capí-

tan de la marina, mercante y del referido
buque, Don José Guerrica, ratifica en todas sus
partes la protesta marítima que ante el Gen.
Consul de España en la Habana otorgó con
fecha diez y siete de Mayo actual, según la
escritura número ciento cincuenta y tres de la
cual me ha presentado copia autorizada
que le devuelvo.

Leída por el otorgante la presente
acta, la halla conforme, y firma por ante
mi el Viceconsul de que doy fe.

J. Valdes

Ante mi





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Nº 16.

Número diez y seis
Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a primero de junio de mil novecientos doce, Anteriormente Don Juan Basco y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Antonio Llanes Llanes, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Remedios, quien me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice, que confiere poder a favor de los señores, Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta Villa, a Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios, y vecino de Madrid, España, y a Don Antonio Garcia Martinez, mayor de edad, propietario, y vecino también de Madrid; a los tres juntos, y a cada



uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere empezado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades.

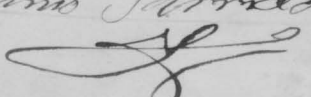
Para que representando ^{los} derechos de los otorgantes, se personen en las Oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen, cobren y perciban los créditos que se adeudan al compareciente, en virtud de los servicios que prestó al Gobierno Español, como soldado de la Compañía movilizada de Caribarión, que fué durante la última guerra de Cuba, y por cuantos mas conceptos sea acreedor del repetido Gobierno, para que firmen recibos, resguardos, instancias y cuantos documentos sean necesarios para obtener el cobro y percibir el importe de dichos créditos, para que vendan, cedan y pignoren ó en otra forma enagenen dichos créditos, otorgando los documentos públicos y privados del caso, y para que revoquen y dejen sin ningun valor ni efecto, los poderes que antes de la fecha de hoy hubiese otorgado el exponente para los propios fines, pues para


todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento los señores Pedro Lodos Santizo y Secundino Garrido Vázquez, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato.

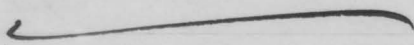
Leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero, y no firma porque manifiesta no saber, y á su ruego y presencia lo hace el testigo Don Pedro Lodos Santizo, y firma el otro.

De todo lo cual, y de conocer á los testigos, yo el Viceconsul doy fe. Por sí como testigo, y á ruego de Don Antonio Llanes Llanes, que dice no saber firmar.

Secundino Garrido


Pedro Lodos


AN=

to mi. 

Juan Palau



Vicconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

Vicconsul h^o



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

324

N^o 17.

Numero diez y siete
Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a once de junio de mil novecientos doce, Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparece; Don Federico Mayoral Gonzalez, mayor de edad, soltero, maestro de ornicar y vecino de esta Villa, quien me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice, que confiere poder a favor de los señores Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta Villa, y a fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, "España" a los dos juntos, y a cada uno de ellos separadamente, de modo que lo que por uno fuere em.



porado, pueda por el otro proseguirse y terminarse, con las siguientes facultades. —

Para que representando los derechos del otorgante, se personen en las oficinas del Estado Español que correspondan, reclamen cobren y perciban el importe del resguardo nominativo número 58262. por 176 pesetas 55 céntimos, expedido en Madrid a mi favor con fecha 31 de Agosto de 1911. —

Para que firmen los documentos que sean necesarios para obtener el cobro del citado importe, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, les confiere el más eficaz poder sin limitación alguna. —

Así lo otorga, siendo testigos instrumentales los señores Eugenio Peñanes y Rodríguez y Virino Jarinas Medal, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, y leída esta escritura por mí, al otorgante y testigos, que renunciaron a leerla por sí, en su contenido se ratifica el primero, y firman todos. —

De todo lo cual, y de conocer al otor-

gante y testigos, yo el Viceconsul doy fe.

Federico Mayoral

Eugenio Penas

Viviano Farinas



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Pablo Gomez y Garcia.



Juan Palau

V. Consul h^o



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912.

326

N.º 18.

Número diez y ocho.

Ratificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a veinte y cinco de Junio de mil novecientos doce, Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa, Comparece: Don Benito Valdés Alvarez, apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Martínez y C.ª, consignatarios del Vapor Español mercante "Santanderino".

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe, asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta, que por encargo del Capitan de la marina mercante y del referido buque, Don Félix-



Bilbao, ratifica en todas sus partes la protesta
marítima que ante el Señor Cónsul de España
en la Habana otorgó con fecha catorce de junio
del corriente año, según la escritura número
ciento setenta y ocho, de la cual me ha presen-
tado copia autorizada, que le devuelvo.

Leída por el otorgante la presente acta,
la halla conforme, y firma por ante mi el
Vicecónsul, de que doy fé.

José Antonio Valdés

Ante mí



Juan Palau
Vicecónsul

Caibarien 23 de julio de 1912. Con esta fecha
se entrega copia de esta escritura a los Sres. Lachon
dey Severán, a solicitud de los mismos.



Juan Palau
Vicecónsul



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912.

327

Nº 19.

*Escritura de Poder y rebocacion
Otorgada por
Doña Dolores Castineira Gomez, a favor de
Don José Piñero.*

En 10 de Julio de 1912.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA,

Número diez y nueve.
Poder y revocacion

En la Villa de Caibarien provincia de San
ta Clara, Isla de Cuba, a diez de julio de mil
novecientos doce, Ante mi Don Juan Palau y
Serra, Viceconsul de España en esta jurisdicción
consular con residencia en dicha Villa.

Comparecen: Doña Dolores Castiñeira Gomez
natural de Germa provincia de Lugo, España,
mayor de edad ocupada en la dirección de su
casa, casada, y asistida de su esposo Don Juan
Cabana Gonzalez, natural de Germa provincia
de Lugo, mayor de edad, de profesion jornalero
y vecino como su señora esposa, de esta Villa.

Concurre a este otorgamiento la señora Do
lores Castiñeira Gomez, por si y en su propio
derecho, y el señor Juan Cabana Gonzalez, con
el solo objeto de prestar a su referida legítima
esposa Doña Dolores Castiñeira Gomez, la licen-

cia marital en derecho necesaria para este otorgamiento, que de haber sido pedida, concedida y aceptada en este acto, yo el Viceconsul doy fé por haber tenido efecto a mi presencia y la de los testigos.

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontaneamente dice la señora Dolores Castiñeira Gomez.

Primero: Que confiere poder especial amplio, cumplido y tan bastante, cuanto por derecho se requiera y necesario sea a favor de Don José Piñeiro, (que no recuerda su segundo apellido) mayor de edad, casado, (ignorando si hoy se halla en el mismo estado) labrador y vecino de Gernar en la provincia de Lugo, España.

Segundo: Para que reboque y deje sin ningun valor ni efecto, el poder que con fecha siete de Abril de mil novecientos cinco, otorgó ante el Señor Viceconsul de España en Caibarien a favor de Don Juan Jolqueira Corral, siendo su

voluntad que cese en las facultades que en el mismo le confirió.

Tercero: Para que exija cuentas al anterior apoderado Don Juan Jolqueira Corral, se conforme con ellas o las impugne, haciéndole las reclamaciones que crea convenientes, ya sea extrajudicial o judicialmente, pudiendo en este caso establecer demandas ante los tribunales ordinarios, cualquiera que sea su categoría, llevar a los mismos las pruebas que crea convenir a su mejor gestión, y todo lo demás que sea necesario del caso.

Quarto: Para que en nombre de la otorgante administre rija y gobierne todos los bienes, derechos y acciones que de presente y en lo sucesivo le correspondan en cualquier lugar de España, dándolos en arrendamiento o inquilinato por el tiempo, precio, plazos y condiciones que acuerde con las personas con quienes contrate, atienda a su conservación, reparos y cultivo, pague las contribuciones y cargas, desahucie a los inquilinos, arrendatarios



tarios y demas poseedores cuando fuere procedente, con todas las facultades inherentes al cargo de un buen administrador, excepcion hecha de la de vender el todo ni parte alguna de los bienes.

Quinto: Para que exija y cobre todos los productos, rentas atrasadas, corrientes y sucesivas, reclame y perciba las cantidades que le correspondan, dando los recibos procedentes.

Sexto: Para que comparezca en juicio ante cualesquiera Autoridades en demanda y defenza de los derechos e intereses de la otorgante, para que celebre actos de conciliacion juicios verbales de desahucio, y practique las gestiones que fueren necesarias a la mejor administracion de los intereses de la otorgante, pues para todo lo expuesto, con facultad de sustituirlo, se confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos mayores de edad y vecinos de esta Villa, señores Vicente Fernandez Guardo, y

José Manuel Rosas Cabanetas. _____

Leída por mí el Viceconsul esta escritura á
la otorgante y testigos que renunciaron á leerla
por sí, en su contenido se ratifica la otorgante
y no firma porque manifiesta no saber y á
su ruego lo hace su esposo, y firman los tes-
tigos. De todo lo cual de conocer á la otorgan-
te y de constarme su profesion y vecindad
yo el Viceconsul doy fe. _____

Por mí y á ruego de mi esposa _____

Juan Cabana

San Fernando

José Manuel Rosas



termi

Juan Palau

Viceconsul

Con la misma fecha se entrega copia de esta
escritura á Doña Dolores Castineira Gomez.

Juan Palau

Viceconsul





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

331

N.º 20.

Número veinte

Poder.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a quince de julio de mil novecientos doce, Anteriormente Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta Jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece: Don Justino Rubal Carballeda, natural de Yzá provincia de Lugo, España, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y vecino de esta Villa.

El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dice.

Quiere conferir poder especial amplio, cumplido y tan bastante, cuanto por derecho se requiere y necesario sea a favor de su señor padre Don Cesario Rubal Leon, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Yzá en la provincia de



Lugo. Para que en nombre y representación del otorgante, faculto a quien, o a quienes correspondan para ^{que} efectuen el reparto de los bienes de la herencia de su difunta madre Doña Benita Carballeda Perez, entre el otorgante y sus hermanos.

Para que una vez hecho el referido reparto, la parte que correspondiera al otorgante de los bienes, derechos y acciones, de cualquier clase que éstos sean, los administre rija y gobierne en la mejor forma que crea conveniente a los intereses del compareciente, atienda a su conservación, reparos y cultivo, pague las contribuciones y cargas, y con todas las facultades inherentes al cargo de un buen administrador, exepcion hecha de la de vender el todo ni parte alguna de los bienes.

Para que comparezca en juicio ante cualquier Autoridades en demanda y defensa de los derechos e intereses del otorgante, y practique las gestiones que fueren necesarias a la mejor administración, pues para

VICECONSUL
ARIEN - PANA

todo lo expuesto le confiere el mas eficaz poder sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a su vez de conocimiento los señores Manuel fernández y fernandez y Jerónimo Martinez y fernández, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que con las generales expresadas comparece en esta escritura de mandato.

Leida por mi el Viceconsul esta escritura al otorgante y testigos que renunciaron a leerla por si, en su contenido se ratifica el primero firmado todos. De todo lo cual y de conocer a los testigos yo el Viceconsul doy fe.

Juanstrio Rubal

Manuel Fernandez

Jerónimo Martinez

Yo te mi

Juan Palau

Viceconsul



la misma
ha se entre
copia de esta
ritura a don
tino Rubal,
Juan Palau





1912

333

VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

N.º 31.

Número Veinte y Uno.

Permiso a un hijo.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a cinco de Septiembre de mil novecientos doce, Ante mí Don Juan Balau y Gerna Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Comparece; Don Salvador Martín Vergara, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Villa. El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este documento; manifiesta.

Que teniendo necesidad de tener a su lado a su hijo, nombrado Felipe Martín Molina, de catorce años de edad, que actualmente se halla en Nava del Rey, en la provincia de Valladolid (España) en compañía de Don Policarpo Martín Cabello, padre del exponente; por el



presente documento da el permiso ~~que~~ corres-
pondiente para que pueda emprender
viaje para esta Isla de Cuba, su citado
hijo, rogando a las autoridades no le
pongan ningun impedimento, por ser
asi la voluntad del otorgante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos
instrumentales y a su vez de conocimiento los
señores Fructuoso Ories fernandez y Sergio Bo-
rrero Companes ~~simbol~~ mayores de edad y vecinos
de esta Villa, quienes me aseguran bajo su res-
ponsabilidad, que el otorgante es el mismo que
contas generales expresadas comparece en
esta escritura. Leida por mi el Viceconsul esta
escritura al otorgante y testigos que renunciaron
a leerla por si, en su contenido se ratifica el
primero firmando todos. De todo lo cual y de
conocer a los testigos yo el Viceconsul doy fe.

que = tachado = no vale = Salvador Martin

Fructuoso Ories

Sergio Borrero

AN =

te mi:



Juan Palau

Viceconsul h^o

Con la misma fecha se entrega copia de ésta escritura a Don Salvador Martín Vergara.



Juan Palau

Viceconsul h^o



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número 22

Escritura de poder general, otorgada por
Don Gregorio Fernández Martín.

a favor de

Don Juan Suarez.

Septiembre 11 de 1912





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

Número veinte y dos.

Poder General

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a once de Septiembre de mil novecientos doce. Ante mí Don Juan Palau y Serna Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular con residencia en dicha Villa.

Compareces Don Gregorio Fernández Martín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Meltas, provincia de Santa Clara. El expresado compareciente me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice Don Gregorio Fernández Martín.

Que confiere poder general y especial para cada caso, cumplido, amplio y tan bastan



te cuanto por derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Juan Suarez, mayor de edad, casado, maestro de escuela, vecino del Pazo Canarias, con las siguientes facultades.

Para que en nombre y representacion del otorgante, administre, rija y gobierne todos los bienes, derechos y acciones que de presente y en lo sucesivo le correspondan, dandolos en arrendamiento o inquilinato por el tiempo, precio, plazo y condiciones que acuerde con las personas con quienes contrate, de cualquier clase y condicion que fueran esos bienes, atienda a su conservacion, reparas y cultivo, invirtiendo con este objeto las cantidades necesarias, pague las contribuciones y cargas, desahucie a los inquilinos, arrendatarios y demas poseedores cuando fuere procedente, y practique las diligencias propias de una buena administracion.

Para que exija y cobre todos los productos, rentas y utilidades, atrasadas corrientes y sucesivas de todos sus bienes, que se le deban por

cualquier persona o corporacion, dando de las cantidades que reciba, los resguardos procedentes, constituyendo y cancelando hipotecas y embargos en la forma que crea mas conveniente a los intereses del otorgante.

Para que venda, ceda, permute, hipoteque todos o cualquiera bienes del otorgante, por los plazos, precios y condiciones que estipule con las personas con quienes contrate, otorgando y firmando cuantas escrituras y documentos procedan.

Para que comparezca en juicio ante cualquiera Autoridades y Oficinas en demanda y defenza de los derechos e intereses del otorgante, presentando escritos que ratificará.

Para que celebre actos de conciliacion, juicios verbales de desahucio, y declarativos de mayor y menor cuantia, y practique todas las gestiones que fueran necesarias conducentes a la mejor administracion de los intereses del otorgante, y para que sustituya este poder en persona de su confianza; pues para todo



le confiere el mas eficaz poder, sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga el señor Gregorio Fernán-
dez Martín a presencia de los testigos Don Fran-
cisco Triana y Hernández, mayor de edad, pro-
pietario y vecino de esta Villa, y Don Celestino
Rodríguez Lorenzo, mayor de edad, agricultor
y vecino de Nuevas, siendo testigos instrumen-
tales y a su vez de conocimiento, los señores ci-
tados, como testigos; quienes me aseguran bajo
su responsabilidad que el otorgante es el mis-
mo que con las generales expresadas compare-
ce en esta escritura de mandato.

Leida por mí el Vicerconsul esta escritura
al otorgante y testigos que renunciaron a leerla
por sí, en su contenido se ratifica el primero,
y no firma porque manifiesta no saber, y
a su ruego, y presencia de todos lo hace el testi-
go Don Francisco Triana, y firma el otro. De
todo lo cual y de conocer a los testigos, yo el Vicer-
consul doy fe.

Por mí como testigo, y a ruego de Don



Gregorio Fernandez Martin.

Franco Frane

Celestino Kalhiques

Ante mi



Juan Palau

Vicconsul Sr.

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a Don Gregorio Fernandez Martin



Juan Palau

Vicconsul Sr.





VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912.

339

Nº 23.

Número veintey tres.

Protificación de protesta marítima.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a trece de Septiembre de mil novecientos doce. Ante mí Don Juan Calau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, con residencia en dicha Villa.



Comparece: Don Benito Valdés Álvarez, apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Martínez y Compañía," consignatarios del Vapor Español mercante "Rifare".

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales yo el Viceconsul doy fe. Que se halla en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta. Que por encargo del Capitan de la marina mercante, y del referido buque: Don José-

L. Larrinaga, ratifica en todas sus partes la protesta marítima que ante el Señor Consulado de España en la Habana otorgó con fecha dos del corriente, según la escritura número doscientos sesenta y dos, de la cual me ha presentado copia autorizada, que le devuelvo.

Leída por el otorgante la presente acta, la halla conforme, y firma por ante mí el Viceconsul de que doy fe. _____

R. Valdes

Ante mí. _____



Juan Palau
Viceconsul Vº

Caibarien 20 de Septiembre de 1912. Con esta fecha se entrega copia de esta escritura a los Sres Lachiondo y Navarín, a solicitud de los mismos.



Juan Palau
Viceconsul Vº



VICECONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA.

1912

340

Nº 24.

Número veinte y cuatro.

Autorización de matrimonio.

En la Villa de Caibarien provincia de San
ta Clara Isla de Cuba a veinte y tres de Septiem
bre de mil novecientos doce, Ante mi Don Juan
Balau y Serra, Viceconsul de España en esta Juris
dicción Consular con residencia en dicha Villa,

Comparece: Don Manuel Ramos Cárdenas, ma
yor de edad, casado, agricultor y vecino de esta
Villa. El expresado compareciente me asegura
hallarse en el libre ejercicio de sus derechos ci
viles, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne
cesaria para otorgar esta Autorización, dice.

Que concede amplia autorización a su le
gitima hija Srta. Salvadora Ramos Carreño, na
tural y residente en Algámitas, provincia de
La Villa. "España" de 17 años de edad, soltera, en



compañía de su Tía madre Ana Carreño Ramos,
para que, cuando lo tenga por conveniente pue-
da contraer matrimonio, con el Sr Francisco
Torres Olmedo, natural y residente en Algámitas,
mayor de edad, soltero, _____

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales, los señores Virino Jarriñas Medel y Eugenio
Peñanes Rodríguez, ambos mayores de edad y
vecinos de esta Villa. Leída íntegramente es-
ta escritura al otorgante y testigos que renun-
ciaron a leerla por sí, en su contenido se ratí-
fica el primero, y firman todos. De todo
lo cual, y de conocer al otorgante y testigos, yo
el Viceconsul doy fe. _____

Manuel Ramos
Virino Jarriñas
Eugenio Peñanes

Ante mí,



Juan Palau

Viceconsul



Con la misma
fecha se entregó
copia de esta es-
critura, a don Ma-
nuel Ramos -
Juan Palau
Viceconsul